



NI 16902 (RADICADO 2015-02056)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MANUEL FERNANDO DUQUE BERMÚDEZ
BIEN JURIDICO	LA VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **MANUEL FERNANDO DUQUE BERMÚDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.329.392.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Pereira, en sentencia proferida el 24 de octubre de 2017 condenó a MANUEL FERNANDO DUQUE BERMÚDEZ, a la pena de 106 meses de prisión en calidad de responsable del delito de Homicidio; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 23 de marzo de 2017, llevando a la fecha privación física de la libertad 48 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICION

El CPMS ERE de Bucaramanga, mediante oficio No. 2020EE0193089 del 22 de diciembre de 2020, ingresado al Despacho el 19 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno DUQUE BERMÚDEZ, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17605343	Sep/19		90	



17675462	Oct- Dic/19		372	
17783821	Enero – Marzo/20		366	
17858082	Abril – Jun/20		270	
17958773	Jul – Sep/20		360	
	TOTAL		1.458	
	Días redimidos		91 días = 3 meses 1 día	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 3 MESES 1 DIA DE PRISION, para un total redimido de 8 meses 14 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**48 meses 3 días**), la redención de pena reconocida con antelación (**5 meses 13 días**), y la redención de pena hoy reconocida (**3 meses 1 día**); se tiene una penalidad cumplida de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **MANUEL FERNANDO DUQUE BERMÚDEZ**, una redención de pena por estudio de 3 MESES 1 DIA DE PRISIÓN, para un total redimido de 8 meses 14 días.

TERCERO.- DECLARAR que **MANUEL FERNANDO DUQUE BERMÚDEZ**, ha cumplido una penalidad de **CINCUENTA Y SEIS (56) MESES DIECISIETE (17) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza